

**ACUERDO DE COMPLEMENTOS RETRIBUTIVOS AUTONÓMICOS PARA
2007 SUSCRITO POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES Y
EMPRESARIALES MÁS REPRESENTATIVAS DE LOS CENTROS
ESPECÍFICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL DE TITULARIDAD PRIVADA
SOSTENIDA CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID,
INCLUIDOS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL X CONVENIO DE
CENTROS DE ASISTENCIA Y EDUCACIÓN INFANTIL**

Reunidos en la Sede de la Asociación Educación y Gestión de la Comunidad de Madrid en el día 25 de Junio de 2.007, las personas reseñadas a continuación en nombre y representación de sus respectivas organizaciones,

- Por EyG Madrid: DON EMILIO DÍAZ MUÑOZ.
- Por FACEPM: DON MANUEL GONZÁLEZ MATEOS
- Por FSIE: DON MIGUEL MUÑIZ GARCÍA

El objeto de la presente reunión es constituir la Comisión negociadora de complementos retributivos en el ámbito de la Comunidad de Madrid, para el personal que presta servicios en determinadas categorías profesionales reguladas en el X Convenio colectivo de Centros de Asistencia y Educación Infantil (BOE 07/06/07), en Centros Sostenidos con fondos públicos de titularidad privada.

El Anexo III del Convenio prevé la posibilidad de fijar en el ámbito autonómico, complementos retributivos para el maestro que presta servicios en unidades concertadas de Centros de Educación infantil específicos de titularidad privada y, asimismo, la Disposición Transitoria Cuarta del mencionado Convenio prevé la posibilidad de fijar otros complementos en los ámbitos autonómicos, teniendo en cuenta que en la Comunidad de Madrid, existen Centros específicos de Educación infantil de titularidad privada(0-3) que en virtud de Convenios suscritos con la Consejería de Educación perciben directamente financiación de dicha Consejería y que, asimismo, existen Centros específicos de Educación Infantil de titularidad privada(3-6), concertados de acuerdo con lo previsto en el capítulo IV de la Ley Orgánica de Educación, dándose, por tanto, las premisas necesarias para la negociación de estos complementos.

Las organizaciones comparecientes se reconocen legitimidad para negociar en el ámbito concreto al que se circunscribe este acuerdo, Centros de Asistencia y Educación Infantil de titularidad privada no integrados y sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid. La organización sindical firmante cuenta con representatividad suficiente al amparo de lo previsto en el artículo 88 del Estatuto de los Trabajadores. Las organizaciones empresariales son las que cuentan con empresas afectadas por este Acuerdo, ostentando Educación y Gestión una representatividad del 65% y FACEPM el 35% restante.

Considerando lo anterior, manifiestan:

I.- Que en el "Acuerdo para la Mejora de la Calidad del Sistema Educativo de la Comunidad de Madrid", suscrito el día 9 de marzo de 2005, en concordancia con el

mandato legal sobre analogía retributiva, se procedió el día 3 de octubre, a suscribir el "Acuerdo de Analogía Retributiva" cuyos efectos económicos se extenderán desde el 1 de enero de 2005 y hasta el 1 de enero de 2009.

II.- Que el último párrafo del apartado cuarto de dicho Acuerdo, determina que “en el caso de que los módulos económicos para el sostenimiento de los centros concertados a los que se refiere el artículo 76 de la LOCE, que con carácter mínimo fije el Estado hasta el año 2009 inclusive, incluyeran incrementos retributivos para el profesorado en concepto de analogía retributiva, estos serán absorbidos por los complementos retributivos fijados en este Acuerdo, sin que se produzcan nuevos incrementos adicionales, salvo que aquellos fueran superiores a los aquí previstos”.

III.- Que con fecha 7 de junio de 2.007 ha sido publicado en el BOE el X Convenio colectivo de ámbito estatal de Centros de Asistencia y Educación Infantil, que incorpora en su Anexo III, las tablas salariales correspondientes a los años 2.006 y 2007, para la categoría de maestro que presta servicios en unidades concertadas de Educación infantil. Esta disposición incrementa el salario base del personal docente en pago delegado teniendo en consideración los módulos para el sostenimiento de los centros concertados aprobados en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para 2.006 y 2.007 (BOE 30-12-05 y 29-12-06 respectivamente), las cuales incorporan los pactos previstos en el Acuerdo entre el MEC y las organizaciones sindicales de 8 de noviembre de 2005. Por lo tanto, es de aplicación lo previsto en el apartado anterior.

IV.- Que con fecha 20 de abril de 2007 ha sido firmado un Preacuerdo entre las organizaciones sociales de la enseñanza concertada y la Consejería de Educación, con el objeto de alcanzar la analogía retributiva plena entre el profesorado de la enseñanza pública y el profesorado de la enseñanza concertada, en cuyo documento se acuerda demorar la fecha de pago de los incrementos en el complemento de antigüedad, entre otros, previsto tanto en las Tablas de 2.006, como en las Tablas de 2007.

V.- Asimismo, en cumplimiento de la Disposición Final Primera del citado Acuerdo, por la Consejería de Educación y las organizaciones del sector se ha procedido a la firma de la "ADDENDA PARA 2007 AL ACUERDO DE ANALOGÍA RETRIBUTIVA DEL PROFESORADO DE LA ENSEÑANZA CONCERTADA CON EL PROFESORADO DE LA ENSEÑANZA PÚBLICA".

VI.- Por otra parte, y teniendo en cuenta la Disposición Adicional Cuarta del Convenio, es procedente fijar complementos retributivos para determinadas categorías profesionales,

Por lo que las partes,

ACUERDAN

1º.- El complemento retributivo derivado del Acuerdo de Analogía Retributiva del Profesorado de la Enseñanza Concertada con el Profesorado de la Enseñanza Pública de fecha 3 de octubre de 2005, para la categoría profesional de maestro que imparta servicios en unidades concertadas de educación infantil ascenderá en 2.007, a 1.175,19 Euros anuales. Este complemento se absorberá y compensará con el incremento del salario base al que se ha hecho referencia en el exponiendo III.



2º.- Este complemento se distribuirá en 14 pagas iguales, 12 ordinarias y 2 extraordinarias, siendo proporcional al número de horas lectivas que se impartan en niveles concertados en el caso de profesores con jornadas parciales.

3º.- La efectividad del pago del complemento previsto en el este Acuerdo está condicionada a que sea realizada por la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid. Las empresas no abonarán directamente cantidad alguna por este concepto y, en consecuencia, no estarán obligadas a ello.

4º.- A los efectos de la regularización del complemento de antigüedad del maestro que imparte clase en unidades de Educación Infantil, el plazo previsto en las Tablas salariales del X Convenio colectivo de Ámbito Estatal de Centros de Asistencia y Educación Infantil, se prorroga hasta el 31 de enero de 2008. Con anterioridad a dicha fecha, por tanto, deberán quedar saldadas todas las diferencias generadas por la aplicación de dicho complemento.

5º.- Los Directores pedagógicos de los Centros específicos de Educación Infantil de Titularidad privada, sostenidos con fondos públicos, mientras ostenten esa categoría profesional, percibirán un complemento retributivo autonómico de 2.310 Euros al año, que se distribuirán en 165 Euros en cada una de las mensualidades ordinarias y extraordinarias. En el caso de que el Director preste servicios en niveles concertados, este complemento será abonado, mediante pago delegado por la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, no viniendo obligadas las empresas en el supuesto de que la Consejería no lo abonara. Este complemento será compatible con el regulado en el apartado 1º en el caso de que el Director Pedagógico, desempeñe tareas lectivas como maestro de 2º ciclo de Educación infantil en unidades concertadas.

6º.- Los trabajadores incluidos en las categorías profesionales del Grupo II: Educador Infantil y Técnico Superior en Educación Infantil, percibirán con efectos de 1 de enero de 2007, un Complemento Retributivo Autonómico de 1.260 Euros al año, que se distribuirán en 90 Euros en cada una de las mensualidades ordinarias y extraordinarias.

7º.- Todos los trabajadores incluidos en todas las categorías profesionales de los Grupos III y IV percibirán con efectos de 1 de enero de 2007, un Complemento Retributivo Autonómico de 840 Euros al año, que se distribuirán en 60 Euros en cada una de las mensualidades ordinarias y extraordinarias.

8º.- Las condiciones de los complementos pactados en los puntos 5º, 6º y 7º, serán las siguientes:

- A) Los trabajadores contratados a tiempo parcial lo percibirán en proporción a su jornada.
- B) Este complemento tendrá carácter consolidable.
- C) Con este complemento se absorben y compensan cuantos otros complementos de naturaleza análoga se vengán abonando con carácter voluntario por las empresas a la entrada en vigor de este acuerdo, sin que los trabajadores puedan ver disminuida su retribución total por la aplicación del mismo.
- D) Para regularizar los atrasos generados desde 1 de enero de 2007, las empresas dispondrán de 2 meses a partir de la publicación en el BOE o en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del presente Acuerdo.

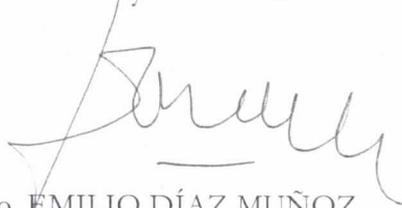


9º.- Los apartados 5º, 6º, 7º y 8º de este Acuerdo, tienen carácter constitutivo y no obligarán hasta su publicación en el BOE o en el Boletín Oficial de la Comunidad de MadridBOCM

10º.- Remitir para su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo y Mujer de esta Comunidad.

Madrid, 25 de junio de 2.007

Por EyG-MADRID



Fdo. EMILIO DÍAZ MUÑOZ

Por FACEMP



Fdo. MANUEL GONZÁLEZ MATEOS

Por FSIE-MADRID



Fdo. MIGUEL MUÑOZ GARCÍA

ANEXO

COMPLEMENTOS RETRIBUTIVOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID 2007				
CATEGORÍA PROFESIONAL	ANALOGÍA RETRIBUTIVA (mensual)	COMPLEMENTO COMUNIDAD DE MADRID (mensual)	TOTAL MES	TOTAL POR ABSORCIÓN (MENSUAL)
Maestro en Educación Infantil 2º ciclo	83,94 Euros	278,06 Euros	362,00 Euros	322,32 Euros
Director Pedagógico			165 Euros	
Educador			90 Euros	
Técnico Superior E. Infantil			90 Euros	
Personal de los Grupos III y IV			60 Euros	